



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 10 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 273-2024-A-MPC-CHIVAY

VISTOS:

La Sentencia de Vista N° 525-2024-3SL, Resolución Nro. 19 del Juzgado Mixto de Caylloma de Chivay, Oficio Nro. 42-2023-0-0-LA, Informe N° 160-2024-PPM/MPC-CHIVAY, Informe N° 1202-2024-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY, Informe N° 0874-2024-GAF-MPC-CHIVAY, Informe N° 642-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la citada norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Sentencia de Vista N° 525-2024-3SL de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de expediente N° 00042-2023-0-0405-JM-LA-01, en su parte Resolutiva: 1. REVOCARON la sentencia número 98-2024 de fecha 19 de abril de 2023, que declara infundada la demanda en todos sus extremos; al REFORMARLA se declara fundada en la parte la demanda, en consecuencia: 1.1. Se reconoce la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada contemplada en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, en los periodos comprendidos: del 24 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiendo al actor el cargo de Obrero Municipal, siendo su última función de limpieza, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez del contrato administrativo de servicios celebrados entre las partes e infundada por los periodos del 30 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021 y del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022. 1.2. Se ampara la pretensión de reposición por despido incausado, debiendo la parte demandada reponer al demandante en el cargo de Obrero Municipal en la función de limpieza. 1.3. Se declara fundada la pretensión de inclusión en la planilla de trabajadores permanentes a partir de la ejecución de la presente sentencia, debiendo consignarse en planilla como fecha de ingreso el 01 de marzo de 2022. 1.4. Se ordena a la demandada pague a favor de la demandante la suma total de S/. 5834,59 soles, por los siguientes conceptos: Reintegro de remuneraciones del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2022, en la suma de S/. 175.00 soles. Compensación por tiempo de servicios del 24 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en la suma de S/. 1554,67 soles. Gratificaciones de fiestas patrias y navidad 2021 y 2022, en la suma de S/. 2666,67 soles. Bonificación extraordinaria por gratificaciones de fiestas patrias y navidad 2021 y 2022, en la suma de S/. 240.00 soles. Vacaciones del 24 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en la suma de S/. 1198.25 soles.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@municaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Que, la Resolución Nro. 19 de fecha 09 de octubre de 2024 del Juzgado Mixto de Caylloma de Chivay del expediente N° 00042-2023-0-0405-JM-LA-01, señala que mediante Sentencia de Vista Nro. 525-2024, la Superior Sala revoca la sentencia y reformándola declara: 1. REVOCARON la sentencia número 98-2024 de fecha 19 de abril de 2023, que declara Infundada la demanda en todos sus extremos; al REFORMARLA se declara fundada en la parte la demanda, en consecuencia: 1.1. Se reconoce la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada contemplada en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, en los periodos comprendidos: del 24 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, del 01 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, correspondiendo al actor el cargo de Obrero Municipal, siendo su última función de limpieza, por desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez del contrato administrativo de servicios celebrados entre las partes e infundada por los periodos del 30 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021 y del 01 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022. 1.2. Se ampara la pretensión de reposición por despido incausado, debiendo la parte demandada reponer al demandante en el cargo de Obrero Municipal en la función de limpieza. 1.3. Se declara fundada la pretensión de inclusión en la planilla de trabajadores permanentes a partir de la ejecución de la presente sentencia, debiendo consignarse en planilla como fecha de ingreso el 01 de marzo de 2022. 1.4. Se ordena a la demandada pague a favor de la demandante la suma total de S/. 5834,59 soles, por los siguientes conceptos: Reintegro de remuneraciones del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2022, en la suma de S/. 175.00 soles. Compensación por tiempo de servicios del 24 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en la suma de S/. 1554,67 soles. Gratificaciones de fiestas patrias y navidad 2021 y 2022, en la suma de S/. 2666,67 soles. Bonificación extraordinaria por gratificaciones de fiestas patrias y navidad 2021 y 2022, en la suma de S/. 240.00 soles. Vacaciones del 24 de noviembre al 29 de diciembre de 2020, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022, en la suma de S/. 1198.25 soles.

Que, el Oficio Nro. 42-2023-0-0-LA de fecha 09 de octubre de 2024 del Juez del Juzgado Mixto de Chivay, requiere en el plazo de quince días cumpla con lo ordenado en la resolución nro. 19 conforme lo dispuesto en la Sentencia de Vista 525-2024-3SL, bajo apercibimiento de imponerle multa de una URP.

Que, el Informe N° 160-2024-PPM/MPC-CHIVAY de fecha 26 de noviembre de 2024 del Procurador Público Municipal, concluye, que dicho reconocimiento formal se debe efectuar también mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, sin embargo, dicho reconocimiento se materializa en la práctica con el ingreso a planillas del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, la cual, dispone encargar a la Sub Gerencia de Talento Humano las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Que, el Informe N° 1202-2024-SGGRH-GAF-MPC-CHIVAY 28 de noviembre de 2024 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que, corresponde aceptar y efectuar la recomendación del Procurador Público Municipal respecto al reconocimiento formal por el titular del pliego al Sr. Macario Constantino Mamani Cacya, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de marzo de 2022. Finalmente, enfatizar que las sentencias emitidas en autos deben ser ejecutadas en sus propios términos y no puede ser dejada sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8).

Que, el Informe N° 0874-2024-GAF-MPC-CHIVAY de fecha 29 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita el reconocimiento formal al Sr. Macario Constantino Mamani Cacya, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de marzo de 2022, mediante acto resolutorio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo resuelto mediante Resolución N° 19 (Expediente N° 00042-2023-0-0405-JM-LA-01).

Que, Informe N° 642-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 03 de diciembre de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanada de la autoridad judicial competente y sin dilación, conforme lo dispone el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



Abg. Procurador Público Municipal
Chivay - Caylloma



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

debiéndose emitir el acto administrativo pertinente y disponer que la Sub Gerencia de Recursos Humanos materialice las disposiciones de la Sentencia de Vista N° 525-2024-3SLP del demandante señor Macario Constantino Mamani Cacya, conforme a lo señalado por el Procurador Publico Municipal y a los términos de la propia sentencia.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en el expediente N° 00042-2023-0-0405-JM-LA-01 de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sobre Desnaturalización de Contratos y otros del demandante Macario Constantino Mamani Cacya, mediante la Sentencia de Vista N° 525-2024-3SL, emitida mediante Resolución N° 19 de fecha 09 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, al señor **MACARIO CONSTANTINO MAMANI CACYA**, como trabajador sujeto a un contrato indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 01 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que dicho reconocimiento no implica un nombramiento del servidor, puesto que solo procede el nombramiento de servidores de Carrera bajo el régimen de la Carrera Administrativa.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Procuraduría Publica Municipal, hacer de conocimiento a la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el acto resolutivo que da cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Caylloma para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Hlerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287